

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Asturias

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar la tarifa de precios máximos de venta al público de motores eléctricos, que se expresan a continuación.

De acuerdo con la Orden del referido Ministerio de 23 de diciembre último (B. O. del 1-1-43), sobre márgenes comerciales de productos siderúrgicos transformados, sobre dichos precios de venta al público se harán los siguientes descuentos:

- A almacenista 25 %
- A detallistas o instaladores 12,5%

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE MOTORES ELECTRICOS

Caballos de fuerza	3.000 rpm. Ptas.	1.500 rpm. Ptas.	1.000 rpm. Ptas.	750 rpm. Ptas.
1/4	420	410	475	560
1/2	445	440	540	640
1	505	520	740	990
2	700	750	1.100	1.470
3	950	1.130	1.550	1.940
4	1.270	1.350	1.850	2.380
5	1.420	1.660	2.140	2.780
6	1.620	1.810	2.380	3.170
8	1.950	2.190	2.820	3.760
10	2.290	2.520	3.250	4.160
15	3.060	3.340	4.300	5.150
20	3.670	4.070	5.150	5.940
25	4.270	4.700	5.740	6.730
30	4.860	5.320	6.330	7.510
40	6.050	6.500	7.510	8.900

AUMENTOS Y REDUCCIONES

- Por supresión de poleas 2 % descuento.
- Poleas anormales 5 % aumento.
- Tensiones y frecuencias distintas de las anormales o ambas cosas a la vez 5 % aumento.

EJES ESPECIAL:

- Dos extremos de eje normalo con un extremo de eje prolongado hasta el doble de su longitud normal. 5 % aumento.
- Eje especial no comprendido en el anterior, como mínimo 7,5% aumento.
- Protección contra goteo vertical y salpicaduras 5 % aumento.
- Motores con cojinete especial para empuje axial. 5 % aumento.

MOTORES HORIZONTALES CON BRIDA PARA ACOPLAMIENTOS:

- Motores con escudo de cojinete modificado o con escudo normal y brida adosada para acoplamiento directo 10 % aumento.
- Motores con brida especial para acoplamiento directo que sustituye a los escudos normal 20 % aumento.

MOTORES BIFASICOS:

- Sobre el precio del motor correspondiente trifásico 5 % descuento.
- Motores acorazados completamente 5 % descuento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Como continuación a la nota publicada por esta Delegación Provincial, en la prensa, con fecha 2 de los corrientes, sobre prohibición de venta de los sustitutivos del jabón en los comercios que suministren al público el jabón común de lavar; y a fin de evitar que por algunos comerciantes desaprensivos, suministren al público a cambio de los cupones de jabón, algunos de aquellos productos, confundibles por el tamaño de los tacos y su aspecto, reservándose para negociarlo ilícitamente con el jabón correspondiente. Ha de entenderse esta nota en el sentido de que únicamente se prohíba en los comercios donde se racione jabón común la venta de aquellos productos deterstivos que se expendan en tacos de tamaño, peso y aspecto parecidos a los trozos de jabón de racionamiento, pudiéndose vender en todos los comercios, dichos productos en polvo o en barras de peso de 500 gramos como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Gobenedor civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto autorizar, provisionalmente, los siguientes precios máximos de venta al público en toda España, incluidos ya toda clase de gastos e impuestos:

CLASES	BLANCOS	COLOR
Vidrios impresos y catedrales de 3 a 4 milímetros de espesor	26,32	31,50 m/2
Vidrios decorativos de 3 a 4 mm. de espesor	28,91	34,95 "
Vidrios decorativos extra de 3 a 4 milímetros de espesor	31,50	"
Vidrio armado de 5 a 7 mm. de espesor con malla exagonal	42,71	"
Vidrio ondulado de 4 a 6 mm. de espesor	29,34	"
Vidrios prismáticos de 4 a 6 mm. de espesor	29,34	"
Lunas espesor de 4 a 8 mm.	224,38	"
Baldosas de 15 a 20 mm. de espesor.	93,20	"

Opalinas negro de 7 a 9 mm. de espesor	112,19	"
Opalinas negro de 12 a 14 mm. de espesor	146,71	"
Cristalina 3,5 y 4 mm. de espesor	62,13	"
Cristalina 4 a 5 mm. de espesor	86,30	"
Cristalina 5 a 6 mm. de espesor	103,56	"
Vidrio sencillo de 1,8 a 2 mm. de espesor	20,71	"
Vidrio semi-doble de 2,4 a 2,75 milímetros de espesor	31,06	"
Vidrio doble de 3 a 3,5 mm. de espesor	41,92	"
Tejas curvas, metro lineal	14,79	"

Estos precios regirán hasta 1.º de abril del corriente año, fecha en la cual deberán estar fijados los precios definitivos de venta al público de estos artículos; previa propuesta del Sindicato Sindical del Vidro y la Cerámica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Gobierno Civil

Se pone en conocimiento de los Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 67 correspondiente al día 8 del actual se publica relación de vacantes en las provincias de Zaragoza, Avila, Tarragona y Burgos que se anuncian para su provisión en propiedad.

Oviedo 10 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil, César Guillén.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan.

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado, representante y vecindad del mismo y minas colindantes, son como sigue:

Del 1 al 8 de abril: «Alberto», número 24.841, en Grado (Peñaflor y San Pelayo), interesado D. Alberto Beltrand y Diaz Miranda, vecino de Grado.

Del 2 al 9 de abril: «Basconia», 25.041, en Grado (Castro Cogolla), interesado D. Jovino Arango Carbajosa, de Grado, colindante con «Julichu» (núm. 24.753).

Del 3 al 10 de abril: «La Teyerna», 24.397, en Oviedo (La Tejera), interesada D.ª María Teresa Suarez del Villar, de Somió (Gijón), colindante con «Covadonga» (núm. 24.395).

Del 4 al 11 de abril: «La Rotella», 24.909, en Oviedo (La Rotella), interesado D. Casimiro Loy García, de Oviedo.

Del 5 al 12 de abril: «Evaristo», 24.942, en Oviedo (La Escrita de San Andrés), interesado D. Evaristo Iglesias Fernandez, de Trubia.

Del 6 al 13 de abril: «Necesaria», 24.996, en Oviedo (Monte de los Gallos y otros), interesado D. Manuel Fernandez López, de Lugones (Siero).

Del 7 al 14 de abril: «La Isabelita», 25.140, en Oviedo (Frera), interesado D. Joaquin Alvarez Canga, de Oviedo.

Del 8 al 15 de abril: «Demasia a Rescatada», 25.053, en Oviedo (Olloniego), interesada S. A. Hulleras de Veguin y Olloniego, representante D. José María García Comas, de Oviedo, colindante con «Rescatada» (núm. 24.828), «Cayetana» (número 24.812), «Profunda» (número 13.990, «Añadida» (núm. 2.334) y «Vicentina» (núm. 20.686).

Del 9 al 16 de abril: «Previsión», 25.048, en Llanera (Agüera), interesada S. A. Industrial Asturiana Santa Bárbara, representante con Eustaquio Fernandez Miranda, de Oviedo, colindante con «La Huer-ta» (núm. 24.453).

Del 10 al 17 de abril: «Juan», 25.110, en Llanera (Ables), interesado D. Juan Rodriguez Fernandez, de Ables (Llanera).

Del 11 al 18 de abril: «Ana María», 25.138, en Llanera (Cayés), interesado D. Ciriaco Guisasola Urdaniz de Cayés (Llanera)

Del 20 al 28 de abril: «Pepa», 25.096, en Gijón (Cenero), interesado D. Luis Diaz del Camino, de Oviedo, colindante con «Los Gavianes» (núm. 24.329).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, a 10 de marzo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, J. Arango. Rubricado.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Constantino Pando Rivas, vecino de Berbes, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de Santa Marina, sita en el paraje llamado El Corisco, parroquia de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. del prado propiedad de D. Manuel Pendás, sito en dicho lugar y paraje de El Corisco, desde donde se medirán 100 metros en dirección al S. para colocar la primera estaca; de primera a segunda 250 metros al E.; de segunda a tercera 400 metros al N.; de tercera a cuarta 400 metros al O.; de cuarta a quinta 400

metros al S.; de quinta, a primera 150 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se entienden al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 25.343.

Hago saber: Que D. Constantino Pando Rivas, vecino de Berbes (Ribadesella), ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en la Tejera, paraje llamado Paja del Arbol, parroquia de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. del prado propiedad de D. Carlos Fernandez, sito en dicho lugar de la Tejera, desde donde se medirán 100 metros en dirección O. para colocar la primera estaca; de primera a segunda 200 metros al S.; de segunda a tercera 300 metros al E.; de tercera a cuarta 500 metros al N.; de cuarta a quinta 300 metros al O.; de quinta a primera 300 metros al S., quedando así cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se entienden al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 25.342.

Hago saber: Que D. Francisco Cabo Gonzalez, vecino de Riosa, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Luisa», sita en el paraje llamado Corujedo, parroquia de Pola del Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un peñón suelto, situado en la margen derecha del río Valmartín, situada con una cruz frente al deslinde de los prados de D. José Alvarez y herederos de Generosa Muñiz, y como a unos veinte metros aguas arriba del deslinde de los prados de D. Tomás Suarez y D. Francisco Lillo, denominados «El Pando», y a 125 metros aguas arriba de la sierra El Pando. El citado punto de partida también queda relacionado con los establos de D. Manuel Alvarez, de Hermanos de D. Manuel Fernandez Tejón y D. Felipe Mendez, tomando para el primero un rumbo Norte 1º Este y 400 metros; para el segundo Oeste 4º Norte y 350 metros, y para el tercero Oeste 15º Sur 200 metros. Del indicado punto de partida, a 1.ª estaca E. 15º Norte 500 metros; de 1.ª a 2.ª S. 15º E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª O. 15º S. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª N. 15º Oeste 200 metros; de cuarta a punto de partida E. 15º N. 500 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos al meridiano magnético.

Fué admitido este registro con el número 25.346

Hago saber: Que D. Arturo Fueyo Palicio, vecino de Cabañaquinta, (Aller), ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la

mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «La Milagrosa», sita en el paraje llamado Corona de Escobio, parroquia de Cabañaquinta, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 7.ª de la concesión «Cervera», número 11.196; de punto de partida a 1.ª S. 24º53 O. 100 metros; de 1.ª a 2.ª al E. 24º53 S. 100 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 24º53 O. 100 metros; de 3.ª a 4.ª al E. 24º53 S. 100 metros; de 4.ª a 5.ª al S. 24º53 O. 300 metros; de 5.ª a 6.ª al E. 24º53 S. 300 metros; de 6.ª a 7.ª al N. 24º53 E. 700 metros; de 7.ª a 8.ª al O. 24º53 N. 400 metros; de 8.ª a 9.ª al S. 24º53 O. 200 metros; de 9.ª a punto de partida al O. 24º53 N. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiseis hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que los de la mina «Cervera», moncionada con el fin de que inteste este registro con dicha mina.

Fué admitido este registro con el número 25.341.

Hago saber: Que don Victoriano Mier Sánchez, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de turba que se conocerá con el nombre de «La Amistad», sita en Sierra del Purón, de la parroquia de San Roque del Acebal, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una zanja antigua que existe en la misma Sierra y desde este punto de partida a la primera estaca en dirección Sur se medirán 100 metros. De primera a segunda, en dirección Oeste, 800 metros. De segunda a tercera, en dirección Norte, 200 metros. De tercera a cuarta, en dirección Este, 1.000 metros. De cuarta a quinta, en dirección Sur, 200 metros, y de quinta a primera en dirección Oeste, 200 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.338.

Hago saber: Que don Fermín Alvarez-Pedrosa Beano, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Chiti», sita en el río Torno, parroquia de San Roque del Acebal, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un crestón de hierro existente en dicho paraje y en el que se efectuó una calicata. Desde el punto de partida y en dirección Sur se medirán 100 metros para colocar la primera estaca. De ésta al Oeste, 800 metros para colocar la segunda. De ésta al Norte, 200 metros para la tercera. De ésta al Este, 1.000 metros para la cuarta. De ésta al Sur, 200 metros para la quinta, y de ésta se medirán al Oeste 200 metros, cerrándose el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.339.

Hago saber: Que doña Ramona

Gómez Castañón, vecina de Oviedo, Melquiades Alvarez, 20, ha presentado solicitud de registro de sesenta y una hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "Pilar", sita en Felechosa, paraje llamado Las Llanas de Ahijo, parroquia de El Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la casa llamada "Balmesquín", propiedad de D. Francisco Alonso Muñiz, vecino de Felechosa, colocándose la primera estación en dirección Oeste a 2.000 metros. De primera a segunda en dirección Sur, 100 metros. De segunda a tercera, al Este, 2.100 metros. De tercera a cuarta, al Norte, 100 metros. De cuarta a quinta, al Este, 1.900 metros. De quinta a sexta, al Norte, 200 metros. De sexta a séptima, al Oeste, 2.000 metros. De séptima a punto de partida, al Sur, 200 metros, cerrando el perímetro de las 61 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 25.331.

Igualmente se hace saber que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Coaña la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en el expresado término municipal han de ser expropiadas con motivo de las obras de variación de la carretera de Jarrío a Coaña, Km. 1,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, ha resuelto disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación, señalando el plazo de quince días para la presentación, ante la Alcaldía de Coaña, de las reclamaciones a que haya lugar contra la ocupación de las fincas pero, en modo alguno, contra las obras que la motivan.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Relación que se cita:

El número de orden, denominación de la finca, nombre del propietario y su vecindad y colono y su vecindad es como sigue:

1 Las Tortas, de José María Cienfuegos, vecino de Mohías, Coaña, colono, Benigno Rodríguez Cancio, vecino de Jarrío, Coaña.

2 Idem, idem, colono, Manuel Suárez, de Mohías, Coaña.

3 Idem, idem, colono, Leonardo Fernández, de Astás, Coaña.

4 Idem, idem, colono José García, de Jarrío.

5 Idem, de Refugio de San Lorenzo, de Mohías.

6 Idem, de Luis García Castrillón, de Jarrío.

7 Idem, de Joaquín Méndez, de Jarrío, colono, Nicanor Pérez, de la misma vecindad.

8 Idem, de José María Cienfuegos, de Mohías, colono, Manuel Pérez, de Jarrío.

9 Idem, de Eloy López, de Jarrío,

10 Idem, de José María Cienfuegos, de Mohías, colono, José García, de Jarrío.

11 Los Tayos, de Manuel Suárez, de Jarrío.

12 De Jesús Pérez, de Mohías.

13 Las Tortas, de José María Cienfuegos, de Mohías, colono, Manuel Suárez, de Jarrío.

14 Idem, de Jesús Pérez, de Mohías,

15 Idem, de Celedonia García Campamor, de Mohías.

16 Idem, de Jesús Pérez, de idem.

17 Idem, José María Cienfuegos, de Mohías, colono, Leonardo Fernández, de Astás.

18 Idem, de idem, colono, Nicanor Pérez, de Jarrío.

19 De Eloy López, de Jarrío.

20 Idem, de José María Cienfuegos, de Mohías, colono, Germán Pérez, de Jarrío.

21 De Refugio San Rogelio, de Mohías.

22 La Huerta Pequeña, de José García Suárez, de Mohías.

23 De Refugio de San Rogelio, de Mohías.

24 El Franco, de Concepción García Suárez, de idem.

25 La Huerta Grande, de José García Suárez, de idem.

26 San Martín, de José María Cienfuegos, de idem, colono, Laureano García, de Astás.

27 Idem, de idem, colono, José M. Méndez González, de Mohías.

28 Idem, de idem, colono, Manuel Pérez, de idem.

29 Idem, de idem, colono, Jesús Pérez, de idem.

30 Idem, de idem, colono, Francisco Ribero Machado, de idem.

31 Idem, de idem, colono, Dolores Suárez Valdés, de idem.

32 Idem, de idem, colono, Manuel Méndez Fernández, de idem.

Coaña, a 2 de marzo de 1943.—El Alcalde en funciones, Pedro Maseda.

Ayudantía Militar de Marina del Distrito de Luanco

Edicto

Don Sabino de Urrutia y Olaso, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente de hallazgo en la mar de tres fardos de caucho,

Hago saber: Que por las tripulaciones de los pesqueros que forman pareja nombrados «Salvadora número 2» y «Salvadora número 3», folio 515 y 598 de la 3.ª lista de Zumaya, fueron hallados en la mar el día 20 del mes último, a unas 10 millas al Nordeste de la Vaca, tres fardos de caucho, sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a dichos fardos pueden hacer

sus reclamaciones en este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho, en el plazo de treinta días a contar de la fecha del presente edicto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Luanco, a 4 de marzo de 1943.—Sabino de Urrutia.

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Declaración oficial de rabia

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la existencia de un caso de rabia en Trabada (Villayón), en la especie canina, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de la rabia en el término municipal de Villayón, y en consecuencia se adoptarán por las Autoridades y funcionarios correspondientes, las medidas siguientes:

1.º Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Villayón.

Todos los perros comprendidos en el término municipal no circularán por la vía pública más que provistos de bozal y collar, éste portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

2.º Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados serán capturados y sacrificados por los Agentes de la Autoridad.

3.º Todos los perros, gatos o cerdos que hayan sido mordidos por otro atacado de esta enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

4.º Cuando un perro haya mordido a alguna persona y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de 14 días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que origine serán de cuenta del propietario.

5.º La declaración de esta infección será levantada en el término municipal cuando transcurran cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso y comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los actos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Luanco penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante y apelante don Ramón Pérez y Pérez; mayor de edad, casado, labrador y

vecino de la Casona, de Otur, representado ante esta Audiencia por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra, como demandados y apelados, doña Genoveva Monteserín, mayor de edad, viuda, labradora, representada por el Procurador don Celso Gómez y dirigida por el Letrado don Antonio Rañada, y don Ramón Fernández Cotarelo Rodríguez, también mayor de edad, y su esposa doña Alejandra Fernández Pérez, igualmente mayor de edad, labradores, vecinos todos de la Calella, de Otur, sin que estos dos últimos hubieran comparecido ante esta Sala, sobre elevación a escritura pública de un documento privado y otros extremos:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Castropol en cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo fallo dice

Que debo absolver y absuelvo a doña Genoveva Monteserín, a doña Alejandra Fernández Pérez y esposo de ésta don Ramón Fernández Cotarelo Rodríguez, de la demanda interpuesta contra los mismos por don Ramón Pérez; sin hacer especial condena de costas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de la parte demandante, recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante; se tramitó la alzada, y previos los demás trámites, se señaló para la vista el día ocho de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón,

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

1.º Considerando que en la pugna entablada entre el documento privado presentado por el actor y la escritura pública esgrimida por los demandados, cuando uno y otro documento ha sido satisfactoriamente combatido por la parte a quien perjudica; era de rigurosa justicia que la sentencia concediera la preferencia, como lo ha hecho, al documento público, pues así como el documento privado, cuando está legalmente reconocido tiene el mismo valor que la escritura pública como preceptúa el artículo 1.225 del Código civil, cuando no ha mediado tal reconocimiento, sino que al contrario, ha sido tachado de civilmente falso, o de inexistente y nulo por la emisión de solemnidades fundamentales; que es el caso de este litigio, no puede concedérsele valor ni eficacia alguna, como no haya una prueba eficaz y convincente de la veracidad y exactitud del contrato que se supone celebrado, prueba que aquí no existe en esas condiciones, pues no puede llamarse tal al dicho de los dos testigos que firman el documento (folios 59 y 60, vueltos) que afirma que fueron circunstancialmente a la casa de Genoveva Monteserín a comprarle una ternera y que allí, a requerimiento de la Genoveva y de

Ramón Pérez, firmaron el documento que ya estaba extendido, manera simplificada de otorgamiento que no tendría nada de particular a pesar de la importancia del contrato, si el documento hubiera sido escrito y firmado por la supuesta vendedora de los bienes, o se hubiera hecho por su encargo a una persona de su confianza, pero que es muy extraña si se considera que la vendedora no sabe escribir, que tampoco se escribió a su presencia, ni por su mandato, pues todo eso lo realizó el comprador según reconoce al absolver la posición segunda (folio 75), que en el acto de la firma de un negocio de tanta monta no había de parte de la vendedora una persona que le asegurase de que el documento reflejaba fielmente lo que se había convenido, ni consta de manera expresa que la Genoveva conociera su contenido, pues aunque el testigo Liborio Fernández (folio 60, vuelto) afirma que lo leyó, no fué su lectura para que todos se enteraran del contenido, sino para ver, según dice, si su firma le ofrecía algún inconveniente, reflexiones todas que hacen muy dudosa la realidad del contrato, y más todavía si se considera que según refieren los testigos firmantes (folio 59; vuelto y 60) el documento se firmó poco menos que entre copa y copa, en una francachela motivada, no por la venta de las fincas, sino por la de una ternera que el testigo José Suárez compró a la Genoveva y que él, a su vez, cedió al Ramón Pérez; que duró hasta después de la una de la madrugada y que fué la única razón de haberse reunido en casa de la vendedora. Y si a todo esto se une que la Genoveva Montesión niega que se haya celebrado tal contrato y que fueran ocho mil las pesetas que debía al Ramón Pérez, sino sólo cinco mil, de cuyo débito existía un documento privado que no ha venido a los autos, en los que tampoco ha habido una perfecta justificación de las tres mil pesetas de diferencia, hubieran sido efectivamente entregadas; se llega a la inevitable conclusión de que en el pretendido contrato invocado, por el actor no concurren los requisitos esenciales que previene el artículo mil doscientos sesenta y uno del Código civil, y que caen por su base cuantas pretensiones se deducen a su amparo en la demanda:

2.º Considerando que por disposición del artículo setecientos diez de la Ley Procesal, al confirmarse la sentencia en los juicios de menor cuantía, deben imponerse al apelante las costas del recurso.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de aplicación:

Fallamos

Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada; debemos absolver y absolvemos a doña Genoveva Montesión, a doña Alejandra Fernández Pérez y al esposo de ésta don Ramón Fernández Cotarelo Rodríguez, de la demanda que les interpone don Ramón Pérez y Pérez, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, e imponiendo al apelante los de este recargo.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adolfo García. — Carlos Galán. — Juan Palacios. — Francisco J. García. — Andrés Basanta Silva. — Publicación. — Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrate Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. — Oviedo, veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres. — L. Hernández. — Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia, recaída en los autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Benito Menéndez García, en nombre de don David Bárcena, previamente declarado pobre, contra don Paulino Rodríguez Iglesias, vecino de Sotroñido y Felechosa, respectivamente, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, sobre reclamación de diecinueve mil setecientos noventa y nueve pesetas con diez céntimos, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación:

1.ª Finca a prado llamada Sosacasa o Huerta de Trascasa, sita en San Felechosa, extensión nueve áreas, próximamente; linda E. mas de Valentín Castaño; O. Nicolás González; S. Eulogio García y N. camino y Nicolás García. Valorada en 3.000 pesetas.

Dentro de esta finca y formando parte de la misma, existe un edificio casa habitación, compuesta de sótano y planta, que mide de superficie cincuenta y seis metros cuadrados; linda por su entrada con la vía pública y por los demás lados con terreno de la finca donde está construida. Valorada en quince mil pesetas.

El total de la finca es de 18.000 pesetas.

2.ª Otra llamada la Huerta de Hortaliza, en la misma situación, dedicada a huerta, de una superficie de media área; linda N. más de herederos de Eulogio García; S. camino; E. reguero y O. Valentín Castaño. Valorada en 2.000 pesetas.

3.ª Otra conocida con el nombre de Castañedo de Ortigal, sita entre el Cabo y la Reguera de la Angariella, del referido concejo, de una superficie de veinticinco áreas; linda N. herederos de Andrés Suárez; S. de los de don Policarpo Herrero; E. de don Aveiano Fernández Miranda y O. Vicente García y camino. Valorada en 3.000 pesetas.

Que el total de la valoración es de 23.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de abril y hora de las doce de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del tipo de tasación, teniendo en cuenta el veinticinco por ciento de rebaja.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y

4.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad, por lo que los licitadores habrán de conformarse con los existentes.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, en Pola de Laviana, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Obdulio Alonso.—Ante mí P. H., Enrique Díaz.

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de doña Placeres Garrido Menéndez, vecina de Santianes, para litigar con don Celestino Garrido Menéndez y otros en los juicios de testamentaria de sus padres don Alonso Garrido Arias y doña Daniela Menéndez Fernández, vecinos que fueron de dicho Santianes, se emplaza a los demandados doña Rosario Garrido Menéndez y doña Concepción Garrido Menéndez, asistida de su marido don Marcelino Torrado, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda incidental, apercibiéndoles que de no hacerlo se sustanciará con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, P. H. Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ ARIAS, Celestino, hijo de Manuel e Ignacia, natural de La Mata (Grado), provincia de Oviedo, profesión chofer, de 36 años de edad, que tuvo su último domicilio en Vigo, en la calle de Abeleira Menéndez núm. 18, cuarto piso, y que se encuentra procesado en el sumarisimo ordinario núm. 269 de 1940, por el supuesto delito de lesiones;

comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado Militar núm. 1 de Oviedo, sito en la calle de Juan Botas Roldán número uno, primer piso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

IGLESIAS GARCIA, Carolina, natural de Gijón, de estado soltera, profesión labores, de 30 años de edad, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de ser indagada y constituirse en prisión, decretada en sumario número 10 de 1943, por estafa.

PEREZ MARZAL, Aurelia, natural de Utiel, de estado soltera, profesión prostituta, de 23 años de edad, hija de Nicasio y Faustina, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por delito de hurto, sumario 146 de 1940; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

GONZALEZ GARCIA, Bernardino, de 25 años de edad, soltero, natural de Villar, provincia de León, y evadido en el mes de agosto de 1942, del destacamento penal de Ciano (Sama de Langreo); comparecerá en el término de ocho días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Coronel Juez instructor D. Carlos Canello, en el juzgado Militar Eventual número uno de Oviedo, sito en la calle Juan Botas Roldán, número 11, esquina a Magdalena, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Anuncios no Oficiales

PESQUERIAS ASTURIANAS. S. A.

LUANCO

Convocatoria

Por la presente, se cita a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que, para examen y aprobación, si procede, de cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1942, tendrá lugar en estas oficinas el día 27 del corriente y hora de las once en primera convocatoria. Caso de no concurrir número suficiente de acciones a la primera reunión, según previenen los Estatutos de la Sociedad, se celebrará en segunda con las que hubiere, en el mismo lugar y día a las dieciséis horas.

Luanco, 10 de marzo de 1943.—El Vice-Presidente del Consejo de Administración, José María Fernández-Ladreda Valdés.

«LA BELMONTINA» SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD OVIEDO

El Consejo de Administración tomó el acuerdo de amortizar las quinientas una obligaciones hipotecarias correspondientes a los vencimientos 1969 y 1974; ambos inclusive.

El acto tendrá lugar en la Notaría de don Pedro Castiñeiras, de esta población, el día 13 del corriente mes, a las cuatro de la tarde.

Oviedo, 11 de marzo de 1942.—El Director Gerente, José Sors.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.